



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD PARROQUIAL DE RIOCHICO Y EL GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia "Riochico", Ing. Elida Chávez Intriago, quien para efectos del convenio se denominará el "**GAD PARROQUIAL**"; y por otra parte, el licenciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, a quien se denominará el "**GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**". Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 226 de la Carta Suprema del Estado, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 de la CRE, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Art. 260 de la CRE, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el **ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad** entre los distintos niveles de gobierno.

El Art. 264 ibídem, indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

El Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



El Art. 55 del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

El Art. 129 del COOTAD indica que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: **Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.**

El Art. 275 del COOTAD, establece como modalidades de gestión, que **los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales** y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El Código Orgánico Administrativo, en el Art. 25 contempla el Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

El Art. 26 del COA, establece los principios de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Artículo 28 del COA, consagra el Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones

En ese orden, el marco Constitucional contempla la organización territorial del Estado, con competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados, relievando la institucionalidad responsable en la administración de recursos públicos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

El Art. 3 del COOTAD, señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad,



coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo.

En ese contexto, todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones; para lo cual podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

A través del **OFICIO No. 230-2023-GAD-EMCI-RIOCHICO** de fecha 15 de noviembre del presente año, suscrito por la Ing. Elida Chávez Intriago, Presidenta del GAD Parroquial de Riochico, solicita la autorización respectiva para intervenir y dar solución a problemas identificados en el casco Parroquial, sobre daños en vías y aceras, hundimiento y escalonamientos en adoquines, para lo cual adjunta informe técnico que evidencia los puntos que se requiere intervenir.

Mediante MEMORANDO GADMP-2023-PSM-0715 de 17 de noviembre de 2023, se emite informe jurídico de pertinencia para atender solicitud del GAD parroquial de Riochico.

Los antecedentes Constitucionales y legales expuestos, infieren la factibilidad para la suscripción del instrumento de Cooperación interinstitucional, para la articulación entre el **GAD PARROQUIAL DE "RIOCHICO"** y el **GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**, con la finalidad de alcanzar un crecimiento armónico y equilibrado en la ejecución e implementación de acciones en beneficio de la colectividad.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Con los fundamentos expuestos, el Gobierno Parroquial de **RIOCHICO** y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, convienen en suscribir el presente instrumento con la finalidad de implementar acciones de mantenimiento y reparación en las calles de la cabecera parroquial en beneficio de la parroquia Riochico.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

En virtud del presente Convenio Marco, el GAD PARROQUIAL y el GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO, se comprometen a:

**3.1** Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

#### **3.1.1 Por parte del Gobierno Parroquial "RIOCHICO":**

- a) Mantener informado al GAD Municipal respecto a la autorización de intervención en las calles de la cabecera parroquial, para el desarrollo y ejecución de planes, proyectos y obras específicas una vez que cuente con los informes de viabilidad y sostenibilidad necesarios;
- b) Aportar con los recursos materiales y talento humano que fueren necesarios para la ejecución de la referida intervención y trabajos que se desarrollarán.



- c) Otros que se deriven del presente instrumento.

### **3.1.2. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo:**

- a) Autorizar la intervención en mantenimiento y reparación de vías de la cabecera parroquial, conforme al Art. 129 y Art. 275 del COOTAD.
- b) Efectuar el seguimiento y control a las actividades desplegadas en función del presente convenio.
- c) Proporcionar el apoyo de servidores para las actividades que devienen del presente acuerdo interinstitucional.
- d) Difundir la cooperación desarrollada con informes periódicos de gestión respecto a las acciones del convenio.
- e) Facilitar un fiscalizador del GAD Municipal para la ejecución de las obras a desarrollarse.

### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.-**

La vigencia del presente convenio tendrá una vigencia de UN MES, pudiendo ser renovado si las partes así lo consideran.

### **CLÁUSULA QUINTA: ACCIONES A DESPLEGAR.-**

Para la ejecución del presente instrumento, se desarrollarán reuniones periódicas para la implementación de las acciones a ejecutarse; observando la normativa legal aplicable para el efecto en relevancia de lo dispuesto en el Art. 260 de la Carta Suprema del Estado, que consagra que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

### **CLÁUSULA SEXTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-**

Las partes intervinientes en el presente instrumento, no asumen obligaciones laborales con relación a la ejecución de las acciones que implique el desarrollo del convenio.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

- a) Por terminación de su plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de la mayoría de las partes;
- c) Por incumplimiento de las partes en algunas de sus cláusulas;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto del mismo, conforme a la legislación aplicable;
- e) Otras causas que puedan derivar de la ejecución del convenio.

### **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de controversias que pudieren resultar de este convenio y que no pudieren resolver amigablemente en forma directa, se deja constancia expresa que se someterán a la instancia y procedimiento de mediación establecidos en la ley, para lo cual se someten al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo.



**CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Son documentos habilitantes del presente instrumento, las copias certificadas de los nombramientos de los intervinientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.-**

Las partes intervinientes, designarán a los servidores municipales respectivos que efectuarán el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes intervinientes en el presente instrumento, dejan constancia de la buena fe que inspira las acciones a desplegarse, según lo previsto en el presente convenio, y aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden para constancia de lo cual suscriben en unidad de acto, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, a **07 DIC 2023**

**Ing. Elida Chávez Intriago**  
**Presidenta GAD Parroquial "Riochico"**

**Lic. Javier Pincay Salvatierra**  
**Alcalde del cantón Portoviejo**

